



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Reivindicatorio
Asunto: Auto no aprueba valla y requiere
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00007.00
Demandante: Noelva Loaiza Giraldo
Demandado: Juan Carlos Molina Sánchez
Interlocutorio: 197

Se encuentra a despacho memorial¹ allegado por la apoderada de la parte demandada, aportando fotografías de la valla publicada en el inmueble que se pretende usucapir. Revisadas la documentación aportada de conformidad con lo requerido en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se puede avizorar que la valla no indica de manera clara que es un proceso reivindicatorio en el cual por vía de excepción se pretende la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de una parte del inmueble objeto de litis.

De igual manera, el apoderado de la parte actora, allegó memorial², en el cual informa el retiro de la valla instalada por la demandada en el inmueble de propiedad de su poderdante y que la valla se instale en el lugar correcto.

Al respecto, es importante indicar que de conformidad con el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la valla debe instalarse en lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía más importante sobre la cual se tenga frente o límite y debe permanecer hasta el día de la diligencia.

Así las cosas, la mencionada valla deberá ser instalada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-81948, ubicado en la carrera 14 No. 4 – 34, Barrio Alto de la Cruz de Circasia, Quindío, en razón a que sobre parte de ese inmueble se está solicitando la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

Notifíquese y Cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

¹ Archivo digital No. 51.

² Archivo digital No. 56.

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e09b1f42f0e84fa2cd54796c5ebadc9e860cf3a032054a497839797082ffba8**

Documento generado en 30/03/2023 11:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>